

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, contra **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO**; y solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Octavo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a través del Oficio N° OOECM-1023DT-2766. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2016-00107-00
INTERLOCUTORIO No.2244
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y en razón de que es la segunda solicitud de remanentes que se allega al proceso, se aceptará haciéndose la salvedad que se encuentra en lista de espera por cuanto existe una solicitud anterior, del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, bajo el radicado 2017-00042. De conformidad con el art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio N° OOECM-1023DT-2766 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

SEGUNDO: ACEPTAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los bienes ya embargados que le correspondan al demandado **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que se adelanta en su contra por **BANCO PICHINCHA S.A**, en este Despacho Judicial bajo el radicado N° 76-364-40-89-002-2016-00107-00, a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, promovido por **FINANZAUTO S.A**, contra **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO** y **LUISA FERNANDA ROMERO LAISECA**, bajo el número de radicación 11-001-40-03-015-2017-00626-00-, haciéndose la salvedad que esta solicitud se encuentra en lista de espera por cuanto hay una anterior en el mismo sentido. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405797caad35980ca60a4247dfefee49a41ec2d3b938c2ec791c6b3be78b0d**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, en contra de **JAIME MOLINA**, con memorial de cesión del crédito. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229
Radicación No. 2019-00259-00
Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por la parte actora, se procederá a aceptar la cesión que del crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma apoderada, a favor de **JAIME MOLINA**. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** que del crédito materia del cobro en el presente proceso ejecutivo singular, que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de firma apoderada, a favor de **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como **CESIONARIO** del crédito, como nuevo acreedor y demandante a **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S**, identificada con NIT. N° 901.167.741-5.

TERCERO: REQUERIR al cesionario, a efectos de que se sirva informar si va a actuar en causa propia o si va a constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2f97b7355710538a2e0375d9655a8dce5f353b61fa160fef0f806ce6578d54**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, contra **MARÍA PASCUALA CORTÉS DE NAZARET y FREDY WILLIAM NAZARETH CORTÉS** y escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitando se ordene el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2230
RAD: 2021-00245-00

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la solicitud realizada por la parte actora de emplazar al demandado Fredy William Nazareth Cortés, por lo que se observa que se ha realizado la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección Calle 16 Kr 6-33, piso 01, barrio Ciudad Sur- Jamundí, siendo el resultado positivo por haber sido entregado el 21 de septiembre de 2021. Luego se envió la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la dirección anterior, el día 27 de junio de 2023, la cual fue negativa por encontrarse el inmueble desocupado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **FREDY WILLIAM NAZARETH CORTÉS**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, quien actúa a través de apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDER a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6651ec860df2ccdf97cd5448847ed2abf721b634313f3b4871eec372817727**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ILSE POSADA GORDON**, contra **LIZETH BRIGITH TURCA VARGAS**, con memorial de cesión del crédito. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2021-00571-00
INTERLOCUTORIO No. 2232

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Conforme a los escritos que antecede, se tiene que Scotiabank Colpatría S.A., ha presentado cesión de crédito a favor de Serlefin S.A.S, en donde se advierte que se ratificó el poder a la abogada Ilse Posada Gordon, sin que exista alguna manifestación de ella respecto a representar al cesionario.

En tal sentido, por lo que no existe manifestación ni expresa ni tácita de la abogada Posada, y que el presente proceso es de menor cuantía, previo a aceptarse la cesión de crédito, se requerirá a la apoderada judicial para que se sirva pronunciarse respecto a la ratificación del poder.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial para que se pronuncie respecto a ratificación de poder, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce738b51eac952db50fd10293448f3e8adb06f0f4bb293b7389b223540d9d518**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, contra **CESAR AUGUSTO CASQUETE SAENZ**; y escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2022-00402-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde informa que la medida de remanentes decretada sobre el proceso que cursa en su Despacho bajo el número de radicación 2022-00175, ha surtido efectos legales por ser la primera solicitud en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la respuesta positiva a la solicitud de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea076073d591de00eed2f87f40a426da9df376742ef07056a78eb719a0432f96**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **KEVIN MAURICIO GUZMAN ANZOLA**, y el escrito que antecede, solicitando por tercera ocasión la corrección del mandamiento. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00059-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presenta por tercera ocasión la corrección del mandamiento de pago, ignorando que dicha petición ya había sido resulta en una primera oportunidad desfavorable en el Auto Interlocutorio N° 1086 del 02 de junio de 2023, luego se volvió a presentar el mismo memorial por lo que se emitió providencia del 07 de septiembre de 223, ordenándole estarse a lo dispuesto.

Pese a que la petición ya ha sido atendida en dos oportunidades, la parte actora la ha vuelto a presentar, por lo que nuevamente se le ordenará estarse a lo dispuesto. Además, respetuosamente se le solicita a la endosataria no generar congestión en el Despacho presentando reiteradas solicitudes, menos cuando estas ya han sido atendidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto la parte actora a lo resuelto en los Auto Interlocutorio N° 1086 del 02 de junio de 2023 y al auto del 07 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e84afa5f6bf8d6ffa99fd92ea502e65ddcbdfbf9856c212974bc67f8ac55f2**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, contra **JHON FREDDY GARCÍA CALLE**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a COOSALUD E.P.S., con el fin de que suministre los datos de notificación del demandado. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00319-00

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a COOSALUD E.P.S., para que informe la dirección física y electrónica del demandado. En virtud de que dicha información goza de reserva legal, se accederá a oficiar a la entidad para que comunique lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR a COOSALUD E.P.S., a fin de que se sirva informar la dirección física y electrónica del demandado JHON FREDDY GARCÍA CALLE, identificado con C.C. N° 1.112.478.773. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c3f9df28b06b3a5ed889c1cd30afe2086651c39aaf4a85ff1da6ddc3174aa5**

Documento generado en 24/10/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-01196. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242
Radicación No. 2023-01196-00

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar la Escritura Pública N° 2900 de 2020, con su respectivo Certificado de Vigencia actualizado, en aras de verificar la calidad de la poderdante Diana Lucía Osorio Rojas.
2. En la Escritura Pública N° 4812 de 2011 no se advierte el sello de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82801ffed793627e6e6165ce3206e41917293b8cc12e8d475631768fcd5adc43**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI**, a través de la apoderada judicial **DAYRA EMMA ORTÍZ TORIJANO**, contra **DIANA MILENA LÓPEZ AGUIRRE y JUAN PABLO AGUIRRE FIGUEROA**; y el escrito que antecede, allegado por el abogado de la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar a los demandados, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00684-00
INTERLOCUTORIO No. 2231
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI**, en contra de **DIANA MILENA LÓPEZ AGUIRRE y JUAN PABLO AGUIRRE FIGUEROA** y teniendo en cuenta la información contenida en el resultado de la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P, expedida por una empresa de mensajería autorizada y que reposa en el interior del plenario; del señor Juan Pablo Aguirre Figueroa, misma que informa que fue dirigida a la dirección “Carrera 1C #73C-08” en Cali, teniendo como resultado “LA DIRECCIÓN NO EXISTE”. Además, de la señora Diana Milena López Aguirre, a “Cra 10 Km 1.5 Potrerito Mz 3” en Jamundí, la cual arrojó “LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”.

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memorialista, y lo dispuesto por el art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *ibídem* se procederá a ordenar el emplazamiento de los demandados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **DIANA MILENA LÓPEZ AGUIRRE**, identificada con la **C.C. N° 1.130.669.145** y del demandado **JUAN PABLO AGUIRRE FIGUEROA**, identificado con la **C.C. N° 94.409.319** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI**, identificado con el **NIT. 890.301.278-1**, quien actúa a través de apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDER a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612abd07642939dc16a7ecc7a96ab8aa085049ffdbfa4a353a9c8fc5d02a6ec**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **WILSON RUÍZ MONTERO**, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 20230-01168, del libro rad. No. 17, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 20230-01168-00
INTERLOCUTORIO No. 2233

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILSON RUÍZ MONTERO**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA**, identificado con **NIT. N° 900.486.036-5**, contra **WILSON RUÍZ MONTERO**, identificado con la **C.C N° 1.084.224.748**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 11102248352:

1. Por la suma de **\$12.436.193 Mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **01 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con **T.P. N° 157.745**, a fin de que actué en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d6f0529c94b2de46c22fd7fcd6307d88e87a7076384b4b60df6a3b4589008**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, contra **CESAR ALEJANDRO VILLOTA CABRERA**, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-01169, del libro rad. No. 17, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 20230-01169-00
INTERLOCUTORIO No. 2435

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO FINANDINA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CESAR ALEJANDRO VILLOTA CABRERA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con **NIT. N° 860.051.894-6**, contra **CESAR ALEJANDRO VILLOTA CABRERA**, identificado con la **C.C N° 1.143.831.691**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 0113118:

1. Por la suma de **\$22.522.111 Mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por la suma de **\$1.903.096 Mcte**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 06 de diciembre de 2021 y hasta el 02 de enero de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **03 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificado con **T.P. N° 68.298**, a fin de que actué en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f542ca465e83def91c3692ecb9fbf1f84f213e8fe0edb9d7418d4d8f18011db6**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **SAMUEL ELIECER SALAZAR GIRALDO**, quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**, contra **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237
Radicación No. 2023-01173-00

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El pagaré es ilegible, por lo tanto, sírvase aportarlo nuevamente.
2. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir los intereses corrientes solicitados en la pretensión segunda, dado que estos fueron liquidados a una tasa superior a la máxima legal.
3. Informe como obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue la evidencia correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**, identificado con T.P. N° 187.495, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd99694e2e1210bd4d56651b3b1cae71daebc19dc22b581c8b87302d4efd95**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, contra **EDILMA MOSQUERA**, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-01184, del libro rad. No. 17, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 20230-01184-00
INTERLOCUTORIO No. 2238
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDILMA MOSQUERA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, identificado con **NIT. N° 800.167.643-5**, contra **EDILMA MOSQUERA**, identificada con la **C.C N° 25.334.724**; por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° 1166153189:

1. Por la suma de **\$2.385.326 Mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **21 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con **T.P. N° 253.862**, a fin de que actué en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df06f2c308997be054270f853974af91be1c6f75c65c167ef1e8ddf0a3522c7**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **HEBER SEGURA SAENZ**, contra **YIRETH ZULEIDY VALENCIA GALVIS**, la cual se encuentra pendiente de calificación. _Sírvasse proveer.

Jamundí, 24 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023-01185

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2240

Jamundí, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora YIRETH ZULEIDY VALENCIA GALVIS y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de la señora YIRETH ZULEIDY VALENCIA GALVIS, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701194600066940:

- 1. \$26.903.183,17 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 21 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. \$618.668,68 MCTE**, por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas entre el 18 de diciembre de 2022 y hasta el 18 de julio de 2023.
- 4. \$1.832.168,16 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 13.85% E.A., causados y no pagados entre el 19 de noviembre de 2022 y hasta el 18 de julio de 2023.
- 5. \$212.106 MCTE**, por concepto de seguros causados y no pagados entre el 18 de diciembre de 2022 y hasta el 18 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada una se hizo exigible y hasta su pago total.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). -Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-991986** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la T.P. N° 338.296, para que actué en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb421fa0f5ce8acfd22e3c0304d98b6258c5ed7c18cd426d71682eb8dccb9810**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>